

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 89
De 26 de Febrero de 2021



Que crea la Dirección de Desarrollo Territorial, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que el artículo 3 de la mencionada Ley establece que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que las direcciones y unidades de los Ministerios fusionados se mantendrán con todas las funciones, prerrogativas y poderes hasta tanto se realicen los cambios pertinentes;

Que posteriormente se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció a la Dirección de Planificación Regional dentro del nivel operativo sustantivo, cuyas funciones han sido objeto de reformas sucesivas a través de modificaciones introducidas a la Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de 2 de mayo de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 365 de 27 de octubre de 2017, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se adscribieron las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones, en respuesta a una situación coyuntural;

Que en el marco de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la planificación regional como parte del proceso de desarrollo territorial, es una función que antecede a la programación de las inversiones, por lo tanto, se requiere de una unidad administrativa separada de la Dirección de Programación de Inversiones, para el fortalecimiento de la planificación, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente y necesaria con el Gobierno Central, a través de las direcciones regionales, provinciales y comarcales, coordinadas en la Junta Técnica bajo la dirección operativa y de gestión por el gobernador de la provincia;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas históricamente ha conducido la formulación, coordinación y seguimiento de los planes, programas y proyectos para el desarrollo económico, social y administrativo del país, y tiene como objetivo asesorar a los Concejos Municipales en las políticas de desarrollo de los distritos y corregimientos, así como orientar y dar seguimiento a los programas de inversión presentados por los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales;

Que debido a la modernización y adecuación de las funciones en materia de planificación, se hace necesario crear la Dirección de Desarrollo Territorial, reorganizar sus funciones y dejar sin efecto las disposiciones, a través de las cuales se estableció como un departamento de la Dirección de Programación de Inversiones, resaltando el concepto territorial como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política de la República, que dispone que el territorio



de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos Estados;

Que el territorio de la República de Panamá, se agrega desde la función de planificación del desarrollo y la gestión eficiente del Estado. Estos espacios requieren de planificación desde la óptica de la organización funcional y el desarrollo sostenible de los espacios indicados por el citado artículo 3 de la norma constitucional;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social, investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas de desarrollo integral, así como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Desarrollo Territorial bajo la competencia del Viceministerio de Economía.

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Territorial tendrá como objetivo, conducir el proceso de planificación del desarrollo regional, provincial y comarcal, para lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, a través de los diagnósticos, estudios y políticas, orientados en el Plan Estratégico de Gobierno.

Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial:

1. Realizar un reconocimiento territorial de los diferentes componentes y detalles geográficos, demográficos, culturales, del asentamiento urbano y rural, y de las principales características, de las dicotomías entre la región interoceánica y el interior del país y su incidencia en las brechas, las disparidades y desigualdades territoriales, que afectan la calidad de vida y generan diferenciación de la misma, entre los pobladores del país.
2. Elaborar los objetivos estratégicos de desarrollo territorial y conforme a sus capacidades, diseñar los planes regionales, provinciales y comarcales, de acuerdo a las políticas públicas, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG), haciendo énfasis en las políticas adoptadas para cerrar las brechas, reducir los desequilibrios y las desigualdades territoriales, económicas y sociales, velando por la calidad de vida de la población y la sostenibilidad ambiental, mediante la coordinación de procesos de consulta con los integrantes de la sociedad panameña.
3. Actualizar conforme los objetivos territoriales, los diagnósticos de las regiones, provincias y comarcas, que permitan evaluar los factores que pueden afectar su desarrollo, así como las propuestas de políticas demográficas, económicas, sociales y ambientales que se requieran para promover el desarrollo a ser ejecutadas desde el Gobierno Central.
4. Desarrollar estudios sobre los componentes actuales y áreas de vulnerabilidad territorial y su impacto futuro, que permitan construir escenarios de los mismos y determinar la probabilidad de su ocurrencia, para planificar las acciones que sean necesarias para mitigar el impacto de los mismos, en coordinación con las entidades especializadas en la prestación de socorros en casos de desastre.



5. Coordinar y formular con la Junta Técnica a nivel provincial, la elaboración de planes, programas y proyectos regionales, provinciales y municipales de desarrollo, impulsar su ejecución y evaluar sus resultados, conforme al contenido de los artículos anteriores.
6. Integrar los planes sectoriales con los respectivos planes regionales, provinciales y comarcales, en función de la ejecución de acciones acordes con las necesidades de la población, las políticas públicas y la disponibilidad de financiamiento y la división política administrativa establecida por el Gobierno Nacional.
7. Orientar a los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales, para que en forma sistemática y coherente, promuevan la participación activa de la comunidad, de la sociedad civil y los actores económicos-productivos existentes, en las divisiones político administrativas de las instancias señaladas, para la consecución de los objetivos de desarrollo regional, distritorial y de corregimiento mediante de la formulación de planes de desarrollo y la identificación de proyectos anteriormente mencionado.
8. Formular conjuntamente con la Junta Técnica el Plan Quinquenal de Inversiones, para las provincias y comarcas, de acuerdo a las políticas públicas, la disponibilidad de financiamiento, los programas de cooperación técnica y financiera internacionales existentes y los proyectos de inversión adecuadamente evaluados, que se estimen necesarios para impulsar el desarrollo regional, provincial y comarcal.
9. Colaborar con la Secretaría Nacional de Descentralización, en la asesoría a los Municipios para la formulación de sus planes y darle seguimiento a los proyectos de obras municipales, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal; en la coordinación con los ministerios y entidades del Gobierno Central, y en lo atinente al ordenamiento del territorio, conforme a las políticas nacionales de ordenamiento territorial y lo que establece el Plan Estratégico de Gobierno.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Se modifica el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, así:

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro(a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria y la Oficina de Asuntos Parlamentarios.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del



Fondo de Pre inversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Financiamiento Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección General de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, Dirección de Administración de Proyectos y Dirección de Desarrollo Territorial.

Artículo 5. Se modifica el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, así:

Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Administración de Proyectos, Dirección de Financiamiento Público y la Dirección de Desarrollo Territorial.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnología e Informática y la Oficina de Asuntos Parlamentarios estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.

Artículo 6. El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las modificaciones a su Manual de Organización y Funciones, así como el nuevo organigrama de la Dirección de Desarrollo Territorial con las debidas comunicaciones y la promulgación respectiva.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007 y deroga el Decreto Ejecutivo de No.111 de 2 de mayo de 2017 y el Decreto Ejecutivo No.365 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 1998, Ley 37 de 2009, Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho (26)* días del mes de *Febrero* de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

